CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-097-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y HEALTHUMANA SAS

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**HEALTHUMANA SAS.** **NIT. 900.751.323-0** **ANA MARIA LAMOUROUX DUEÑAS** **Cédula de Ciudadanía No. 52.045.513 de Bogotá** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	**:**	**SUMINISTRO DE LOS INSUMOS Y/O BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID-19, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DE ACUERDO A LOS ANEXOS TECNICOS QUE DESCRIBEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y/O INSUMOS REQUERIDOS.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR	**:**	**TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($378.000.000) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**., con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, y por la otra **ANA MARIA LAMOUROUX DUEÑAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.045.513 de Bogotá, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **HEALTHUMANA SAS,** con NIT **900.751.323-0** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del seis (06) de abril del dos mil veinte (2020)**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del

Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* ***5)*** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que el Acuerdo 641 de 2016 en su artículo 8°, autorizó al Gobierno Distrital para la creación y constitución de una Corporación, caracterizada por ser Entidad Mixta Sin Ánimo de Lucro, de Control y con mayoría pública en su composición, organizada como Corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al Sector Salud del Distrito Capital. **7)** Que en dicho sentido, se instituyó la **ENTIDAD ASESORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA EAGAT,** siendo ésta Entidad Descentralizada Indirecta o de Segundo Grado, cuyo objeto social, en virtud del artículo 8° del Acuerdo indicado es *"(…) el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital".* **8)** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, indica que a través de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica -EAGAT, se "*adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)"* **9)** Que la Subred Integrada de servicios de salud Centro Oriente E.S.E., suscribió convenio interadministrativos No. 1212 de 2017 suscrito con el fondo financiero distrital El Cual Tiene Por Objeto "*Aunar Esfuerzos Y Recursos Administrativos Y Técnicos Que Permitan Efectuar Las Acciones Necesarias Para El Desarrollo Del Proyecto".* **10)** Que para el día 08 de abril de 2018, la Subred Integrad de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E., suscribió contrato interadministrativo con la **ENTIDAD ASESORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EAGAT,** bajo el número 02-BS-055-2020, con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, EJECUCIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NEGOCIACIÓN Y COMPRA CONJUNTA DE LOS INSUMOS Y/O BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN EL VIRUS CORONAVIRUS COVID-19, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 164 DE 2020, DE ACUERDO A LOS ANEXOS TÉCNICOS QUE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O INSUMOS REQUERIDOS", el cual se encuentra vigente para la fecha. **11)** Que para dar cumplimiento a la obligación adquirida la **ENTIDAD ASESORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EAGAT,** inicia proceso de contratación directa bajo el número ID-002-2020, para el día 09 de mayo de 2020. **12)** Que para el día 13 de mayo de 2020 conforme cronograma establecido en la contratación directa No. ID-002-2020, recibió ofertas de **SECURITAS PROFESIONALES CONSULTORES S. A. S, MEDICOX LTDA, UT PROSINGULAR-CRISALLTEX, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, PHARMABEST SAS, PROTECCION INTEGRAL OUTSOURCING QHSE SAS, UNION TEMPORAL PHILMED EAGAD1, ARPA MEDICAL SAS, HEALTHUMANA SAS, LUZ MERY PIEDRAHITA PINEDA, IMCOLMEDICA S.A., GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS, SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISITICS SAS, MAINCO HEALTH CARE SAS, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S, COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S.A.S. 13)** Que para el día 18 de mayo de 2020, se presentaron las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos, financieros y SARLAFT al Comité Asesor de Contratación de la Subred, donde los miembros acogieron las recomendaciones señaladas por la **ENTIDAD ASESORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EAGAT**, procediendo adjudicar a la firma **HEALTHUMANA SAS**, los ítems objeto del presente contrato tal como se observa en acto de adjudicación de contratación directa bajo el número ID-002-2020. **14)** Que en consideración de las obligaciones específicas a cargo del OPERADOR LOGÍSTICO dentro del contrato 02-BS-055-2020, es de manera exclusiva de la ENTIDAD ASESORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA EAGAT la responsabilidad por la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y su respectiva adjudicación el proceso contractual de contratación directa bajo el número ID-002-2020, que da lugar al presente contrato.

15) Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **935 del 08 de abril de 2020, RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS CÓDIGO 23201020102. 16)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** SUMINISTRO DE LOS INSUMOS Y/O BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID-19, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DE ACUERDO A LOS ANEXOS TECNICOS QUE DESCRIBEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y/O INSUMOS REQUERIDOS. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA: A. GENERALES: 1**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2**. El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3**. Hacer entrega de LOS INSUMOS Y/O BIENES, en los lugares, fechas y cantidades establecidas en el proceso. **4**. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **5**. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EAGAT. **6**. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **7**. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **8**. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **9**. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **10**. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **11**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes. **12**. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. **13**. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **14.** Las Subredes podrán deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato, previa la aplicación del debido proceso para el contratista. **15**. Los costos de transporte de suministro de LOS INSUMOS Y/O BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido, serán asumidos por el contratista. **16**. El contratista deberá reponer el suministro de LOS INSUMOS Y/O BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato. **17**. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **18**. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a las Subredes para su aprobación en el término señalado en el contrato. **19**. Responder las solicitudes efectuadas por las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. **20**. Abstenerse de usar el nombre de las Subredes sin la previa autorización escrita de estas. **B. ESPECÍFICAS: 1.** El contratista deberá garantizar con sus recursos propios la prestación continua y permanente del suministro de LOS INSUMOS Y/O BIENES, a las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, durante el plazo de ejecución del contrato. **2**. El contratista deberá suministrar LOS INSUMOS Y/O BIENES, para las subredes integradas de servicios de salud del distrito capital que les sean solicitados, según las características técnicas establecidas en el Anexo No 1.2 "Fichas Técnicas y Condiciones Técnicas" **3**. El contratista garantizará en todos los casos la reposición de LOS INSUMOS Y/O BIENES, para las subredes integradas de servicios de salud del distrito, teniendo en cuenta el estado de estos (fecha de vencimiento, envase o empaque que altere las características técnicas de seguridad del bien), y/o a solicitud del supervisor del contrato o de quien reciba los INSUMOS Y/O BIENES, sin que lo anterior genere costos adicionales para la Subred **4**. El contratista

garantizará durante el plazo de ejecución del contrato la entrega del 100% de LOS INSUMOS Y/O BIENES en todos los puntos de las subredes que hacen uso de los mismos, esto de acuerdo a la orden de entrega aprobada por el personal designado por las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital para tal fin. **5**. El contratista deja constancia que LOS INSUMOS Y/O BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos **6**. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de LOS INSUMOS Y/O BIENES asumiendo todos los costos que estos generen, cuando aplique. **7**. Realizar la entrega de LOS INSUMOS Y/O BIENES en su destino final, de acuerdo con las Cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de Entrega establecidos por las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. de Bogotá, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de cada subred y el personal de la Unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **8.** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad o con defectos de fabricación, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. **9**. El contratista dará entrenamiento y/o capacitación al que hubiere lugar en los casos que el INSUMO Y/O BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. sin que ello genere un costo adicional. **10.** Para la recepción técnica de LOS INSUMOS Y/O BIENES, deberán presentar con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA, número de lote, fecha de vencimiento en idioma castellano CÓDIGO: PGIC-IC-F1 FECHA: 08/01/2020 **11**. Garantizar por escrito que los insumos y/o bienes ofertados no tienen vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales. **12**. En caso de presentarse una alerta sanitaria el oferente previo acuerdo con el supervisor del contrato realizará la identificación, inventario, recolección y reposición de LOS INSUMOS Y/O BIENES, que hayan sido requeridos por el Invima en un tiempo no mayor a Un (1) día hábil. **13**. El contratista deberá garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. **14**. El contratista deberá garantizar documento que evidencie la gestión de los sucesos relacionados con el programa de Tecnovigilancia durante la ejecución del contrato dando respuesta frente a eventos que se presenten, mientras se mantengan stock del bien en las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. **15**. El contratista deberá garantizar que cuenta con los insumos en la bodega y/o operador logístico autorizado(a) en la Ciudad de Bogotá y/o Cundinamarca durante la ejecución del contrato. (cuando aplique) **16**. Para los mayoristas y minoristas que no importen LOS INSUMOS Y/O BIENES deberán mantener vigente el ACTA DEL CONCEPTO TÉCNICO HIGIÉNICOSANITARIO emitido por la Secretaría seccional de Salud al DISTRIBUIDOR, donde conste que cumple con los requisitos exigidos para su funcionamiento. **17**. Para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano deberán mantener vigente el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA. **18**. Para los fabricantes deberán mantener vigente el CERTIFICADO DE CONDICIONES SANITARIAS de dispositivos médicos expedida por el INVIMA. **19**. La vida útil de los INSUMOS Y/O BIENES entregados no podrá ser inferior al 75% de la vida útil declarada en el registro sanitario. El contratista cambiará los INSUMOS Y/O BIENES cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación. No se aceptarán condiciones ni políticas internas del contratista para cambios de insumos por próximo vencimiento distintas a las pactadas en este contrato. **20**. Garantizar el cambio de LOS INSUMOS Y/O BIENES, que requiera el supervisor del contrato, previa verificación y concepto técnico emitido para tal fin durante la ejecución del contrato y seis (6) meses después de finalizado el contrato **21**. En caso de presentarse un imprevisto, la respuesta del contratista deberá corresponder a un plazo máximo de cuatro (4) horas siguientes a la recepción de la solicitud realizada por el supervisor. CÓDIGO: PGIC-IC-F1 FECHA:

08/01/2020 **22**. El contratista deberá garantizar la oportunidad de entrega de los insumos requeridos para cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud. Una vez realizada la solicitud del pedido los insumos deberán ser entregados en un tiempo no mayor a dos (2) días calendario, en caso de realizar entrega parcial del pedido el oferente tendrá plazo de un (1) día calendario para la entrega total del pedido. **23**. Los oferentes y productos objeto del contrato deben estar sujetos al cumplimiento de lo estipulado en el decreto 4725 del 26 de diciembre de 2005, decreto 3275 del 31 de agosto de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social. Las normas complementarias y en general la normatividad que regula los dispositivos médico quirúrgicos en el país. **24**. El contratista deberá garantizar un inventario de los bienes objeto del contrato con base en el consumo promedio mensual **25**. Informar el cambio de Registro Sanitario Invima en caso de vencimiento durante la vigencia del contrato **26**. Las demás asignadas inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2**. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios. **3**. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5**. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **6**. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada Subred. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($378.000.000) M/CTE.,** así:

ITEM ADJUDICADO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Mascarilla quirúrgica convencional	$ 1.400	$ 378.000.000

CLAUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **ocho (08) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **935 del 08 de abril de 2020, RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS CÓDIGO 23201020102**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 27 DE LA SUBRED INTEGRADA**

DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a**. **De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la contratación directa No. ID-002-2020, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **935 del 08 de abril de 2020, RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS CÓDIGO 23201020102. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor

o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo

reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. Aprobación Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. Domicilio**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Ramón Segura Molina - Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.